

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 3 / 2026

25/03/2026

Miembros presentes:

D, Lescano, C. Draghi, G. Pedragosa, E. Vera, W. Carballo.

LA PLATA, 25/03/2026

VISTO

EL INFORME DEL PARTIDO DEL 24/03/2026 ENTRE EL **CLUB ASOCIACIÓN IRIS VS EL CLUB ARGENTINO JUVENIL, CATEGORÍA SEXTA**, DIVISIONAL "B", Y

CONSIDERANDO:

QUE EL SR. ÁRBITRO INFORMA QUE PARCIALIDAD DEL CLUB VISITANTE PROFIRIÓ INSULTOS HACIA JUGADORES DEL EQUIPO LOCAL;

QUE ELLO MOTIVÓ LA INTERRUPCIÓN DEL JUEGO, IDENTIFICACIÓN DE INDIVIDUOS Y EXCLUSIÓN DE LOS MISMOS CON LA INTERVENCIÓN DEL DELEGADO DEL CLUB ARGENTINO JUVENIL;

QUE HABIDA CUENTA QUE PUDO PROSEGUIRSE Y CONCLUIR EL PARTIDO, PROCEDE AMONESTAR AL CLUB VISITANTE, EN ORDEN AL ART. 83 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL R.T. Y P..

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AMONESTAR AL CLUB ARGENTINO JUVENIL POR EL COMPORTAMIENTO DEL PÚBLICO DE SU PARCIALIDAD, DE LA CATEGORÍA SEXTA, Y ADVERTIRLE QUE EN CASO DE REITERACIÓN, SERÁ SANCIONADO CON MAYOR RIGOR.- (ART. 83 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

LA PLATA, 25/03/2026

VISTO

EL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB **FOR EVER**, CONTRA LA SANCIÓN IMPUESTA EN LA SESIÓN 2/2026 DE ESTE TRIBUNAL AL SR. **MALDONADO THIAGO**, DNI 46.574.227, Y

CONSIDERANDO:

QUE EN ATENCIÓN AL INFORME ARBITRAL DEL PARTIDO ENTRE EL CLUB LAS MALVINAS VS. EL CLUB FOR EVER, TERCERA CATEGORÍA DEL 14/03/2026, SE DISPUSO ENTRE OTRAS MEDIDAS APLICAR SEIS (6) FECHAS DE SUSPENSIÓN EL JUGADOR DE MARRAS, POR CONSIDERARLO INCURSO EN TRANSGRESIÓN AL ART. 200 INC. 11 Y 186 DE. R.T. Y P.;

QUE EL CLUB IMPETRANTE SE ALZA CONTRA DICHA SANCIÓN Y SOSTIENE QUE DICHO JUGADOR FUE AGREDIDO POR UN MIEMBRO DEL EQUIPO LOCAL, NIEGA MUTUA AGRESIÓN, Y APORTA UN VIDEO EN EL QUE PRETENDE APOYAR SU PRETENSIÓN;

QUE VISTO EL VIDEO, EL MISMO NO RESULTA SUFICIENTE PARA DAR ANDAMIAJE AL RECURSO, TODA VEZ QUE EN LA FILMACIÓN SE CAPTA LA REACCIÓN DEL JUGADOR LOCAL, PERO NO SE EXHIBEN MOMENTOS ANTERIORES A ELLO, FUNDAMENTALES, PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LOS ACONTECIMIENTOS;

RESPECTO DEL AGRAVIO DEL CLUB FOR EVER POR APLICÁRSELE MÁS FECHAS A SU JUGADOR QUE AL EXPULSADO DE LAS MALVINAS, TAMPOCO PUEDE PROSPERAR LA QUEJA, TODA VEZ QUE EL SR. MALDONADO LUEGO INCREPÓ AL ÁRBITRO, LO QUE DETERMINÓ AGREGARLE A LA PRIMERA IMPUTACIÓN, EL ENCUADRE EN EL ARTÍCULO 186 DEL R.T. Y P.;

QUE PROCEDE POR CONSIGUIENTE RECHAZAR EL RECURSO ARTICULADO Y MANTENER LA SANCIÓN APLICADA;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL CLUB FOR EVER, CONTRA LA SANCIÓN IMPUESTA EN LA SESIÓN 2/2026 DE ESTE TRIBUNAL AL SR. MALDONADO THIAGO, DNI 46.574.227, LA QUE SE MANTIENE EN TODOS SUS TÉRMINOS.- (ARTS. 40, 200 inc. 11 y 186 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 20/26

LA PLATA, 25/03/2026

VISTO

Que el Club **CRISFA** ha solicitado la reducción de la pena impuesta al **SR. TERMINIELLO NICOLAS DNI 34.928.508** mediante **Resolución 396/25** de la **sesión 39/25** de este Tribunal, Y

CONSIDERANDO

Que el Club presentante ha manifestado su compromiso y destacado el comportamiento post-sanción del entrenador;

Que se ha presentado la declaración jurada y cumplido con más del setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, conforme Acordada 2/2025 de este Tribunal;

Que en consecuencia procede hacer lugar a la reducción de pena solicitada;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR A LA REDUCCIÓN DE PENA Y DAR POR CUMPLIDA LA SANCIÓN IMPUESTA EN LA SESIÓN 39/2025 AL SR. TERMINIELLO NICOLAS DNI 34.928.508 (D.T. CRISFA), QUEDANDO EL MISMO HABILITADO.-

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 21/26

LA PLATA, 25/03/2026

VISTO

Que el Club **LOS DRAGONES** ha solicitado la reducción de la pena impuesta a la **SRA. BULA TAMARA DNI 34.411.035** en la sesión **43/25** de este Tribunal,
Y

CONSIDERANDO

Que el Club presentante ha manifestado su compromiso y destacado el buen comportamiento anterior y post-sanción de la jugadora;

Que en consecuencia procede hacer lugar a la reducción de pena solicitada;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR A LA REDUCCIÓN DE PENA Y DAR POR CUMPLIDA LA SANCIÓN IMPUESTA A LA SRA. BULA TAMARA DNI 34.411.035 (LOS DRAGONES), QUEDANDO LA MISMA HABILITADA.-

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 22/26

La Plata, 25/03/2026.-

VISTO:

Que el Club **FOR EVER** articula recurso de reconsideración contra la sanción impuesta mediante Resolución 17/26 tanto al Club impetrante como al entrenador **SR. VILLARO DAMIAN OSCAR DNI 28.127.607, y**

CONSIDERANDO

Que en el informe arbitral del **partido entre los Clubes LAS MALVINAS Y FOR EVER, CATEGORÍA 2.015, del 14/03/2026**, el Sr. Árbitro informó que una vez finalizado el partido, el D.T. del Club visitante, **SR. VILLARO DAMIAN OSCAR DNI 28.127.607**, se presentó sin permiso en el vestuario arbitral, para reclamar airadamente e increpar a la autoridad, conducta tipificada en el artículo 185 del Reglamento de Transgresiones y Penas, que determinó sancionar con suspensión al entrenador y con multa al Club impetrante;

Que el **Club FOR EVER**, presenta recurso de reconsideración, contra dicha Resolución, negando los hechos expuestos por el árbitro en su informe para efectuar una narración que se remonta a decisiones adoptadas por el juez durante el partido.

Que las decisiones adoptadas por la autoridad arbitral atinentes al juego, son atribuciones propias del colegiado y ajenas a la competencia de este Tribunal.

Que por otra parte, la mera negativa del contenido del informe arbitral no resulta suficiente para conmover las afirmaciones de la autoridad del encuentro, y el ofrecimiento como única prueba de la declaración testimonial de un director técnico del propio Club recurrente no se estima bastante para abrir el asunto a prueba;

Que por tanto cabe rechazar la impetración;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL CLUB FOR EVER, CONTRA LA SANCIÓN IMPUESTA MEDIANTE RESOLUCIÓN 17/26 DE LA SESIÓN 2/2026 DE ESTE TRIBUNAL, LA QUE SE MANTIENE EN TODOS SUS TÉRMINOS.- (ARTS. 40, 90, 149, 185, 260, 263 Inc. i R.T. Y P., Arts. 94 a 100 y 227 del Reglamento General).-

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 23/26